**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA Y AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE SU COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

1. Con fecha 21 veintiuno de junio del año 2014, se publicó en el Periódico Oficial, El Estado de Jalisco, un acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en que se establecen las BASES GENERALES DE LA VINCULACIÓN EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN GUBERNAMENTAL ENTRE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓNPÚBLICA DEL ESTADO.

2.Es así, que dando cumplimiento al artículo segundo Transitorio del Acuerdo gubernamental ya referido, en cual se establece la obligatoriedad a las Dependencias y Entidades de la Administración pública del Estado, para armonizar su normatividad interna en relación con las funciones de control y vigilancia, conforme lo prevé dicho acuerdo gubernamental, se propone modificar y adicionar el artículo 31 del Reglamento Orgánico del Instituto.

3. Así pues, es, que, los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica del IIEG emitidos por el legislativo, son escuetos en cuanto a las funciones del Órgano de Control Interno del Instituto en materia de control y vigilancia, de igual forma, el Reglamento del Instituto, resulta hoy incompatible con el acuerdo del Gobernador recientemente publicado en materia de Control y Evaluación gubernamental entre la Contraloría del Estado y los Órganos de Control y Vigilancia de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como nuestro Estatuto Orgánico, ya que éstos, por razón natural y haber sido publicados en meses anteriores, no contemplan nada acerca de ésta necesaria coordinación.

4. Por lo que, tomando en consideración, las bases generales de la vinculación en materia de control y evaluación gubernamental, publicadas con fecha 21 veintiuno de junio del año 2014, en el Periódico Oficial, El Estado de Jalisco, deberá, en primer término, reformarse nuestro reglamento, para estar armonizados con la disposición formal que emite el C. Gobernador, y en consecuencia se derogan, adicionan y adecuan diversas fracciones del artículo 31 del reglamento, derogándose cualquier disposición que se contraponga con el contenido del artículo 10 diez del multicitado acuerdo.

5.- Para los efectos del accionar del Comisario Público dentro del Instituto, se entenderá como Sistema de Control y Evaluación Gubernamental, en el ámbito interno, al conjunto de instrumentos jurídicos, instancias, esquemas, políticas, procedimientos, estrategias y mecanismos, coordinados por la Contraloría del Estado de Jalisco, como dependencia rectora de dicho Sistema, en aras de armonizar las acciones que deben implantarse al interior de la administración pública del estado por los órganos de control y vigilancia de las dependencias y entidades, que les permitan verificar el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos; que su ejercicio se ajuste a los planes y presupuestos autorizados; y en general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los diversos procesos gubernamentales, bajo un mismo esquema orientador.

El reglamento del IIEGJ tendiente a ser modificado, actualmente a la letra dice:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA IIEG**

De las Atribuciones del Órgano Interno de Control y Vigilancia

Artículo 31. De manera concurrente al capítulo que antecede, y para el debido funcionamiento del órgano interno de control y vigilancia, regulado en el artículo 23 de la Ley Orgánica, se ajustará a lo siguiente:

I. Tendrá el carácter de permanente y estará a cargo de un comisario público propietario nombrado exprofeso, pudiendo ser auxiliado por el personal que para tal fin le sea asignado por el Instituto;

II. De registrarse la ausencia del comisario público propietario por un periodo mayor a diez días hábiles, Podrá llamarse por conducto del Director General para cubrirle en sus funciones a su suplente, permaneciendo éste en las mismas, hasta en tanto se reintegre el titular. Si a juicio del Director General resultasen impostergables las tareas que haya dejado pendientes el propietario, podrá llamarse de inmediato a quien lo suplirá, sin que hubiesen transcurrido los diez días de ausencia;

III. Corresponderá al comisario público el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia, quien para el eficaz cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes atribuciones:

a) Realizar visitas de verificación de cumplimiento de programas y planes de trabajo a las unidades administrativas del Instituto, o en lo individual a los funcionarios públicos que manejen fondos o valores o bien reciban recursos del erario para el cumplimiento de sus funciones;

b) Coadyuvar en la generación de esquemas que permitan la óptima rendición de cuentas y la debida transparencia en el manejo de los recursos otorgados para la operación del Instituto, acorde a las disposiciones contenidas en las leyes de fiscalización y de transparencia de nuestra entidad, apoyándose para ello en el área jurídica como responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto;

c) Atender las quejas y sugerencias respecto del actuar de los trabajadores del Instituto que pudieran constituir una responsabilidad administrativa;

d) Iniciar e integrar los procedimientos administrativos que resuelvan la presunta responsabilidad de los trabajadores, poniéndolos en conocimiento del Director General por conducto del área jurídica del Instituto;

e) Verificar la correcta aplicación del gasto público asignado al Instituto, siempre acorde a lo dispuesto por la normatividad correspondiente;

f) Verificar los estados financieros del Instituto, así como la remisión en tiempo y forma de la cuenta pública;

g) Vigilar que los proyectos de los subsistemas se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuestación aprobada, realizando las observaciones que procedan en lo que ve la aplicación de la normatividad; y

h) Asesorar a los trabajadores del Instituto obligados a la presentación de la declaración de situación patrimonial

Proponiendo quede como sigue:

**DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA**

Artículo 31. De manera concurrente al capítulo que antecede, y para el debido funcionamiento del órgano interno de control y vigilancia, regulado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto, se ajustará a lo siguiente:

I. Tendrá el carácter de permanente y estará a cargo de un comisario público propietario nombrado por la Contraloría del Estado, pudiendo ser auxiliado por el personal que para tal fin le sea asignado por el Instituto;

II. Corresponderá al comisario público el trámite y resolución de todos los asuntos de su competencia, quien para el eficaz cumplimiento de sus funciones contará con las atribuciones previstas en el Estatuto Orgánico y las demás que emita la Contraloría del Estado de Jalisco.

III. El órgano de control y vigilancia dependerá administrativamente del Instituto, pero su actividad en materia de control, evaluación y vigilancia gubernamental, estará sujeta a las instrucciones, procedimientos, lineamientos y cualquier otro instrumento que en dicha materia emita la Contraloría.

IV. De registrarse la ausencia del comisario público propietario por un periodo mayor a diez días hábiles, el Director General, informara de dicha circunstancia, al titular de la Contraloría del Estado, a fin que se determine la forma de suplir al Comisario, pudiendo proponer, que dentro del personal del Instituto o el que designe el Contralor, se nombre un Comisario Suplente, hasta en tanto se reintegre el titular.

V. Las facultades, funciones y actuar y demás del comisario público, quedaran determinadas en el estatuto orgánico del instituto, de conformidad a lo señalado en el citado acuerdo gubernamental fundamento de la presente modificación, publicado el 21 de junio del 2014, en el Periódico Oficial de Jalisco.

En cuanto al Estatuto Orgánico del Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Jalisco, se propone quede como sigue:

**CAPITULO IV**

**Del órgano de Control y Vigilancia**

Art. 77. Además de las funciones que se señalan en el siguiente artículo, el Órgano de Control y Vigilancia será parte integrante de la Comisión de Control y Evaluación Gubernamental presidida por el Contralor del Estado, por conducto del Comisario Propietario.

Artículo 78. El órgano de control y vigilancia, tendrá las siguientes funciones en materia de control y vigilancia.

A) En materia de control:

I. Fungir como representante de la Contraloría en el ejercicio de la facultad de control gubernamental dentro del Instituto.

II. Elaborar y someter a la autorización de la Contraloría el Programa Anual de Auditorías de cualquier naturaleza del Instituto. El cual deberá apegarse a las metas, indicadores de desempeño y temporalidad prevista para su logro en la anualidad correspondiente, con base en las normas y lineamientos que emita la Contraloría del Estado.

III. Practicar auditorías gubernamentales a las diversas áreas del Instituto, de conformidad con las normas, procedimientos e instrucciones que emita la Contraloría.

IV. Informar a la Contraloría del Estado, para su aprobación y visto bueno, las observaciones preventivas y correctivas respecto de las irregularidades encontradas con motivo de las auditorías practicadas, previo a hacerlas del conocimiento del Instituto.

V. Dar seguimiento a la implementación efectiva de las acciones necesarias para la solventación administrativa de las observaciones preventivas y correctivas a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de denunciar ante la autoridad disciplinaria competente y ante el Director General del instituto, los hechos presuntamente irregulares, según sea el caso;

VI. Proponer acciones de mejora continua de los procedimientos a cargo del Instituto y vigilar su implementación y observancia;

VII. Brindar la atención que la Contraloría del Estado les requiera para el conocimiento y seguimiento de auditorías practicadas por cualquiera de los órganos de fiscalización federal al Instituto.

VIII. Gestionar al interior del Instituto, que los servidores públicos de las distintas áreas cumplan con su obligación de presentar de manera veraz y oportuna su declaración patrimonial;

IX. Elaborar y someter a la autorización de la Contraloría del Estado el Programa Anual de Auditorías Externas de la anualidad correspondiente, que resulten estrictamente necesarias para el Instituto, con base en la norma o lineamientos que aquélla emita para tal fin;

X. Aplicar y vigilar en el ámbito de competencia del Instituto, las normas que emita la Contraloría del Estado para la contratación y ejecución de las auditorías externas;

XI. Previa designación de la Contraloría, representarla y participar ante el Comité de Adjudicación de Obra Pública o la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, así como al respectivo órgano de adquisiciones al interior del Instituto, con las facultades previstas en la normatividad aplicable. En dicho supuesto, emitirá las opiniones que considere y estime necesarias y solicitará que las mismas se incorporen al acta de la sesión correspondiente, debiendo remitir a la Contraloría del Estado copia de dicha acta, firmada por quienes en ella participaron, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su celebración;

XII. Coadyuvar con la Contraloría, cuándo ésta lo solicite por escrito, en el seguimiento y control de las obras públicas propias del Instituto, con la finalidad de verificar que éstas se lleven a cabo conforme a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, a los programas y a los presupuestos autorizados y en su caso, emitir opiniones y observaciones tendientes a la mejora de la gestión en esta materia. Cuando en ejercicio de esta función detecte incumplimiento a las obligaciones

previstas en el contrato respectivo, informarlo de manera inmediata a la Contraloría del Estado para que, de ser el caso, proponga la rescisión del contrato;

XIII. Coadyuvar con la Contraloría, cuando ésta lo solicite, en la vigilancia de las contrataciones previstas en la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, dentro del Instituto, con la finalidad de verificar que éstas se lleven a cabo conforme a dicha Ley, a los programas y a los presupuestos autorizados del IIEG y en su caso, emitir opiniones y observaciones tendientes a la mejora de la gestión en esta materia;

XIV. Informar de manera mensual a la Contraloría del Estado sobre la gestión que en materia de contrataciones realice el Instituto.

XV. Vigilar que la planeación, programación, presupuestación y ejercicio del gasto público del Instituto, se efectúe conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, a la Ley Orgánica y el Estatuto Orgánico del IIEG;

XVI. Intervenir en el proceso de entrega-recepción en los términos de los manuales, guías, formatos, instructivos, o cualquier otro instrumento jurídico emanado de la Contraloría del Estado y vigilar en general, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable, al interior del Instituto.

XVII. Ser parte integrante del Comité de Clasificación de Información Pública de el Instituto, así como velar por el cumplimiento de las obligaciones que se desprendan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de manera preventiva;

XVIII. Vigilar la correcta aplicación de las normas, lineamientos, acuerdos, bases y de cualquier otro instrumento jurídico emanado de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Consejo Nacional de Armonización Contable y del Consejo de Armonización Contable del Estado de Jalisco, según corresponda, al interior del Instituto.

XIX. Informar a la Contraloría del Estado, cuando ésta lo requiera, sobre el seguimiento y en su caso, el resultado de los procedimientos substanciados con motivo de las promociones de responsabilidad administrativa presentadas por la Auditoría Superior de la Federación o de la Dependencia Federal que sustituya a la Secretaría de la Función Pública, respecto de los servidores públicos adscritos a cualquier área del Instituto.

XX. Informar de manera inmediata a la Contraloría del Estado sobre cualquier requerimiento efectuado de manera directa al Instituto, por parte de la Auditoría Superior de la Federación o de la Dependencia Federal que sustituya a la Secretaría de la Función Pública; remitir copia de la documentación que trate, los anexos, además de solicitar indicaciones para su atención;

XXI. Representar a la Contraloría del Estado respecto al ejercicio de funciones preventivas en materia de control ante el Instituto.

XXII. Diseñar y elaborar los procedimientos de control interno del Instituto y proponerlos a la autorización de la Contraloría del Estado;

XXIII. Solicitar al área administrativa del Instituto el diseño de políticas, procedimientos, y manuales de operación, que fortalezcan el control interno de las mismas, y vigilar su implantación, seguimiento o actualización, de ser el caso;

XXIV. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado en sus funciones de fiscalización superior respecto del Instituto, cuando así se haya pactado entre aquélla y la Contraloría del Estado; y

XXV. Ejecutar las demás funciones que en materia de control interno gubernamental determine la Contraloría del Estado;

B) En materia de vigilancia:

I. Fungir como representantes de la Contraloría del Estado dentro del Instituto en el ejercicio de la facultad de vigilancia;

II. Evaluar el desempeño general y por funciones del Instituto, bajo la coordinación de la Contraloría del Estado, de acuerdo con los manuales, lineamientos, acuerdos o instrucciones que ésta emita para tal efecto;

III. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de vigilancia en el Instituto, de acuerdo con los lineamientos o manuales que emita la Contraloría del Estado;

IV. Realizar estudios sobre la eficiencia en el ejercicio de gasto corriente y de inversión en el Instituto.

V. Solicitar a las diversas áreas administrativas del Instituto la información y documentación que requiera para el ejercicio de sus funciones;

VI. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

VII. Verificar que los estados financieros se elaboren con estricto apego a la normatividad aplicable;

VIII. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno la dictaminación de los estados financieros a cargo del auditor externo que designe la Contraloría del Estado, para tal efecto;

IX. Previa designación de la Contraloría, representarla y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno del Instituto con las facultades previstas en la normatividad aplicable e informar a la Contraloría del Estado dentro de los tres días hábiles posteriores a su celebración los resultados de las mismas;

X. Formar parte de cualquier órgano auxiliar temporal de apoyo al Instituto.

XI. Presentar a la Junta de Gobierno del Instituto, los informes internos referentes a sus funciones, cuando ésta se los requiera;

XII. Vigilar que el Instituto remita a la Auditoría Superior del Estado antes del día treinta de junio de cada año, sus estados financieros dictaminados por contador público externo designado por la Contraloría del Estado;

XIII. Vigilar que el Instituto presente a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el informe de avances de gestión financiera, por el periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del ejercicio fiscal en curso;

XIV. Vigilar que el Instituto presente a más tardar el día último de febrero, el informe anual de gestión financiera por el período comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente; y

XV. Ejecutar las demás funciones que en materia de vigilancia y evaluación gubernamental determine la Contraloría del Estado y le requiera el Director General del Instituto buscando el óptimo funcionamiento del organismo.

-------------------------------------------------------------------